

CONTRATO DE CONCESION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL, MARIANELA VILLANUEVA PONCE, CON LA PARTICIPACIÓN DE LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ DELGADO DIRECTOR DEL PLANTEL 19 SAN LUIS II (TANGAMANGA II) A QUIENES PARA EFECTOS LEGALES DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL OTORGANTE”, EL C. ALEJANDRO MEJÍA MÉNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL CONCESIONARIO” Y A C. ANA KAREN RODRÍGUEZ NAVA, EN CALIDAD DE DEUDOR SOLIDARIO Y CUANDO COMPAREZCAN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL OTORGANTE”

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios conforme al Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial el 04 de octubre de 2016.

I.2. Que entre sus objetivos esenciales se incluye los de impartir e impulsar en esta Entidad Federativa, la educación correspondiente al Bachillerato General, así como emitir, las disposiciones necesarias para regular la organización, funcionamiento y operación del servicio educativo.

I.3. Que Marianela Villanueva Ponce, en su calidad de Directora General de Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, tiene plenas facultades para celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en la fracción XI del Artículo 11 del Decreto Administrativo del Colegio.

I.4. Que tiene su domicilio en la calle de Brisa #119 Col. Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí, S.L.P., y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: CBS 840801 QC1, bajo la razón social Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

Nuestro principal objetivo es EDUCAR CON CALIDAD
Brisa No.119, Frac. Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel 8 04 18 20 y 8 04 15 20

www.cbslp.edu.mx

II. DECLARA “EL CONCESIONARIO”

II.1. Que es una persona física con capacidad jurídica, técnica y económica para celebrar el presente contrato, acreditándolo con la documentación solicitada previa a la suscripción del presente contrato y presentada en la propuesta.

II.2. Que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 58 del Reglamento para el uso de Instalaciones y Equipamiento en Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, Y 27 del Reglamento que regula el establecimiento, concesión, operación y control de las tiendas escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

II.3. Que conoce las disposiciones aplicables en las tiendas escolares de los Planteles y/o Centros EMSAD dependientes de “El otorgante”, así como normas que regulan las actividades de comercio, higiene, salud y sanitarias.

II.4. Que ha cubierto la cantidad de \$ 3,622.50 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 50/100 M.N.) correspondiente al 10% de aportación, por concepto de garantía prendaria mediante depósito a la cuenta No. 0194163228 del banco Banorte, cuyo comprobante se acompaña al presente, cantidad que al término del presente podrá ser recuperable, de conformidad al artículo 30 del Reglamento que regula el establecimiento, concesión, operación y control de las tiendas escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

II.5. Que ha cubierto el pago de \$ 3,622.50 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 50/100 M.N.) correspondiente a 2 días de aportación diaria al Plantel y/o Centro EMSAD, por concepto de asignación del presente contrato (no recuperable), según lo acredita por medio del depósito a la cuenta No. 0845018472 del banco Banorte, cuyo comprobante se acompaña al presente, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento que regula el establecimiento, concesión, operación y control de las tiendas escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

II.6. Que para efecto de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle de PRIV.MARIANO OTERO No. 105, TEQUISQUIAPAM, SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Ambas partes manifiestan comprometerse bajo las siguientes:

“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”
Nuestro principal objetivo es EDUCAR CON CALIDAD
Brisa No.119, Frac. Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel 8 04 18 20 y 8 04 15 20

www.cbslp.edu.mx

CLAUSULAS

PRIMERA. EL OTORGANTE, concede el espacio de la Tienda Escolar del Centro Educativo: PLANTEL 19, SAN LUIS II (TANGAMANGA II), del Colegio de Bachilleres.

SEGUNDA. Se autoriza a **EL CONCESIONARIO** a que única y exclusivamente expendan los productos alimenticios autorizados que garanticen el buen funcionamiento de la tienda, los cuales fueron presentados en su propuesta debidamente firmada y presentada en el procedimiento de adjudicación del presente contrato.

EL CONCESIONARIO acepta que, por razones de economía, salud y otras circunstancias que considere la Dirección General, **EL OTORGANTE** a través de la Dirección Administrativa y/o Coordinadores de Zona, suspenderá o incluirá la venta de los productos que ésta determine.

De acuerdo a lo especificado en la fracción XI del artículo 31 del Capítulo Cuarto de Las Concesiones del Reglamento de Tiendas Escolares de **EL OTORGANTE**, queda prohibido celebrar contrato o convenios de exclusividad para favorecer a determinado proveedor, **EL OTORGANTE** se reserva de realizar cualquier contrato o convenio de exclusividad con las compañías refresqueras o cualquier otra.

TERCERA. EL OTORGANTE a través de la Dirección Administrativa, Departamento de Recursos Materiales, Coordinadores de Zona, Director de Plantel o Responsable de Centro EMSaD, y Órgano Interno de Control, podrán verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato, para lo cual **EL CONCESIONARIO** se obliga a otorgar las facilidades necesarias para tal efecto.

CUARTA. La vigencia del presente contrato será de 1 año de conformidad al calendario escolar del Colegio de Bachilleres. Iniciando a partir del día 19 diecinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, y concluyendo el 29 de mayo de 2020.

QUINTA. EL OTORGANTE autoriza a **EL CONCESIONARIO** para que utilice el espacio determinado por el plantel a que se refiere la cláusula primera, a efecto de realizar la actividad comercial, materia de este contrato, obligándose este último a conservarlo en

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Nuestro principal objetivo es EDUCAR CON CALIDAD
Brisa No.119, Frac. Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel 8 04 18 20 y 8 04 15 20

www.cbslp.edu.mx

condiciones óptimas para brindar el servicio, asimismo suscribirá en su caso el resguardo de los bienes de **EL OTORGANTE** que se encuentren en el referido local.

SEXTA. EL CONCESIONARIO se obliga a desocupar y entregar a **EL OTORGANTE** el espacio o local asignado a que se refiere la cláusula que antecede precisamente al término de la vigencia de este contrato, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. En el supuesto de incurrir **EL CONCESIONARIO** en alguna de las causales de rescisión del presente contrato se obliga igualmente a desocupar el citado espacio y entregarlo sin dilación alguna a **EL OTORGANTE** y de no hacerlo así, por medio del presente suscribe la autorización expresa para que **EL OTORGANTE** por sí mismo o por medio de quien éste designe realice dicha desocupación, siendo a cargo de **EL CONCESIONARIO** los gastos administrativos o judiciales que resulten.

SEPTIMA. EL CONCESIONARIO bajo ninguna circunstancia podrá ceder, traspasar, vender ni arrendar los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, dada la naturaleza administrativa que a este corresponde por versar sobre un servicio público que proporciona **EL OTORGANTE**.

OCTAVA. EL OTORGANTE a través de la Dirección Administrativa señalará por escrito a **EL CONCESIONARIO** los días de suspensión en que no aportará cantidad alguna de acuerdo al calendario escolar o que por disposición oficial así corresponda, siempre y cuando se refieran a situación de condonación precedente.

NOVENA. Para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, éste constituye una fianza por la cantidad de \$ 36,225.00 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 20 días de aportación diaria a favor de **EL OTORGANTE**, en la cuenta bancaria No. 0194163228 de la sucursal Banorte de San Luis Potosí, esta garantía subsistirá durante el tiempo de vigencia del presente contrato y su importe será reintegrado al depositante, una vez que la institución verifique que no existen adeudos a su cargo.

DECIMA. EL CONCESIONARIO se obliga a cubrir a **EL OTORGANTE**, a través de una aportación diaria por alumno por la concesión de la tienda escolar, a razón de \$ 1.15 a través de depósito bancario cada quince días, a la cuenta No. 0235015978 de BANORTE, conforme se establece en el **anexo 1**.

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Nuestro principal objetivo es EDUCAR CON CALIDAD
Brisa No.119, Frac. Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel 8 04 18 20 y 8 04 15 20

www.cbslp.edu.mx

delegados

Ramos

DECIMA PRIMERA. EL CONCESIONARIO deberá realizar sus depósitos para acreditar sus pagos correspondientes conforme al calendario establecido en la cláusula anterior. En caso de variaciones detectadas con respecto a depósitos o registros contables, el departamento de recursos financieros del plantel o quien realice dicha función en los centros EMSaD emitirá un informe financiero el cual deberá ser entregado al Director del Plantel y/o Responsable del Centro EMSAD, quien informará a la Dirección General de dichas variaciones. **EL CONCESIONARIO** invariablemente deberá acreditar los pagos respectivos con las fichas de depósito selladas y a su vez el plantel o Centro EMSaD deberá entregar un recibo oficial que ampare el depósito.

DECIMA SEGUNDA. En caso de retraso o pago impuntual de **EL CONCESIONARIO**, será **EL OTORGANTE** o a través de su Representante Legal o personal competente, el encargado de hacer la rescisión del contrato previa reclamación formal, requiriendo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo a **EL CONCESIONARIO** y a su Deudor Solidario.

DECIMA TERCERA. EL OTORGANTE por conducto de su representante o apoderado legal podrá suspender temporal o definitivamente por causas justificadas o por razones de interés público la concesión de la tienda escolar, sin que lo anterior implique obligación de tipo civil o laboral con **EL CONCESIONARIO** o sus empleados.

DECIMA CUARTA. EL CONCESIONARIO bajo ninguna causa o circunstancia, intervendrá u obstaculizará las labores administrativas, docentes, jurídicas, técnicas o académicas u otras relacionadas con la función del Plantel y/o Centro, ni tampoco podrá utilizar o requerir servicio o el apoyo de los docentes, administrativos o alumnos del plantel, para el desarrollo de sus actividades en la tienda escolar.

DECIMA QUINTA. Son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **EL OTORGANTE** las siguientes:

- a) El retraso o incumplimiento de pago de una quincena por concepto de aportación diaria en las fechas que señale **EL OTORGANTE** en la cláusula Décima;
- b) El incumplimiento de las disposiciones aplicables, así como de cualquier obligación del presente contrato;
- c) Intervenir en los asuntos reservados a las autoridades educativas u obstaculizar las labores del plantel;
- d) Ofrecer los productos a un costo superior al valor estipulado en la convocatoria;

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Nuestro principal objetivo es EDUCAR CON CALIDAD
Brisa No.119, Frac. Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel 8 04 18 20 y 8 04 15 20

www.cbslp.edu.mx

*allegando
mejor*

Raquel H. Delgado

- e) Carecer de capacidad técnica o económica para ofrecer en forma suficiente los productos autorizados;
- f) No atender los lineamientos que en materia comercial establecen periódicamente el Instituto Nacional del Consumidor y la Procuraduría Federal del Consumidor para proteger la economía de los educandos y los trabajadores;
- g) Cualquier agravio o falta de respeto que cometa el "Concesionario" en contra de los alumnos o personal del plantel o Centro EMSaD, y;
- h) Cualquier daño material ocasionado en perjuicio del plantel o Centro EMSaD.
- i) Ofrecer los productos sin cumplir con la higiene necesaria en la preparación de los mismos.
- j) Las causas establecidas en el artículo 33 del Reglamento que regula el establecimiento, concesión, operación y control de las tiendas escolares de los Planteles y centros EMSaD del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

DECIMA SEXTA. Las causas establecidas en el artículo 33 del Reglamento de las Tiendas Escolares o de cualquiera de las obligaciones asumidas por **EL CONCESIONARIO** darán motivo a la revocación o rescisión del contrato, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías constituidas en términos del mismo.

DECIMA SEPTIMA. EL CONCESIONARIO se obliga a proporcionar junto con sus fichas de depósito los informes de suspensión de actividades comerciales correspondiente al período de pago ya que no serán válidos al presentarlos en fechas extemporáneas.

DECIMA OCTAVA. EL CONCESIONARIO se obliga a entregar y poner a disposición del plantel y/o Centro EMSaD, los productos o artículos que los proveedores donen a la Institución.

DECIMA NOVENA. EL CONCESIONARIO se obliga de acuerdo con la norma sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, a fumigar el espacio que se utilice para el desarrollo de la actividad comercial cuando sea necesario, o bien, cuando se sugiera por algún órgano verificador de los nombrados en la cláusula tercera del presente contrato.

VIGESIMA. EL CONCESIONARIO se obliga a expender los productos autorizados tales como productos alimenticios bajo los principios de economía, higiene, calidad y atención para lo cual deberá obtener permisos y licencias correspondiente exhibiendo copia de los mismos a **EL OTORGANTE** cuando se requieran legalmente.

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Nuestro principal objetivo es EDUCAR CON CALIDAD
Brisa No.119, Frac. Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel 8 04 18 20 y 8 04 15 20

www.cbslp.edu.mx

[Handwritten signature]

*allegando
mejora*

*Revisado
Dr. Delgado*

VIGESIMA PRIMERA. EL CONCESIONARIO reconoce y acepta que en la operación de la tienda escolar es el único responsable en las relaciones obrero-patronales que se deriven en caso de ocupación de trabajadores, así como otros actos jurídicos que celebre con terceras personas, relevando por tanto a **EL OTORGANTE** de las acciones de autoridades judiciales, laborales, administrativas o sanitarias.

VIGESIMA SEGUNDA. EL CONCESIONARIO se compromete a que por ningún motivo se puede renunciar al contrato sin previa notificación validada por **EL OTORGANTE**.

VIGESIMA TERCERA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que por virtud del presente instrumento, asigna **EL CONCESIONARIO** a la **C. ANA KAREN RODRÍGUEZ NAVA** con domicilio en PASEO DE PUERTA NOBLE No. 163, FRACC. PUERTA DE PIEDRA, C.P. 78385, S.L.P., de ocupación habitual Comerciante, quien expresa libremente su conformidad para obligarse con el carácter del **Deudor Solidario** de **EL CONCESIONARIO**, sin restricción alguna.

VIGESIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **EL OTORGANTE, EL CONCESIONARIO** y el Deudor Solidario, expresan su voluntad de someterse a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que por domicilio pudieran tener.

VIGESIMA QUINTA.- El concesionario se obliga, en los planteles enunciados en la convocatoria, dentro de la base I Información Específica d) y e), contar con los respectivos permisos vigentes que expide la Secretaria de Salud en las prácticas de higiene establecidas y aplicables en la preparación de alimentos, así como cumplir con la normativa de Protección Civil NOM-004-SEDG-2004 en el rubro de seguridad en el manejo de gas, teniendo 30 días a partir de la firma de este contrato para la presentación de las mismas.

VIGESIMA SEXTA.- El Director de Plantel o Responsable del Centro EMSaD, proporcionará al concesionario, las facilidades necesarias para que éste, sin interferir en las actividades académicas y administrativas, cumpla con las obligaciones y derechos derivados del contrato de concesión con base en las disposiciones respectivas de la fracción IX del artículo 21 del Reglamento que regula el establecimiento, concesión, operación y control de las Tiendas Escolares de los Planteles y Centros de Educación Media Superior a distancia del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

LEIDO que fue el presente instrumento por las partes, y enteradas de su contenido, alcances legales y estando en todo conformes, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo al calce y al margen para constancia en dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

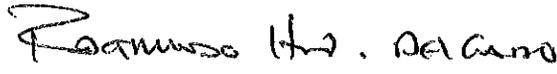
Nuestro principal objetivo es EDUCAR CON CALIDAD
Brisa No.119, Frac. Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel 8 04 18 20 y 8 04 15 20

www.cbslp.edu.mx

efecto, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 02 de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

POR EL OTORGANTE


MARIANELA VILLANUEVA PONCE
DIRECTORA GENERAL


LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ DELGADO
DIRECTOR DEL PLANTEL 19

ACS/

POR EL CONCESIONARIO


C. ALEJANDRO MEJÍA MÉNDEZ
CONCESIONARIO


C. ANA KAREN RODRÍGUEZ NAVA
DEUDOR SOLIDARIO

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"
Nuestro principal objetivo es EDUCAR CON CALIDAD
Brisa No.119, Frac. Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel 8 04 18 20 y 8 04 15 20

www.cbslp.edu.mx

CALCULO DE PAGOS DE LA CONCESIÓN DE TIENDA ESCOLAR CICLO ESCOLAR 2019-2020

PLANTEL 19 SAN LUIS II (TANGAMANGA II)
CONCESIONARIO: C. ALEJANDRO MEJÍA MÉNDEZ
DEUDOR SOLIDARIO: C. ANA KAREN RODRÍGUEZ NAVA
APORTACIÓN DIARIA POR ALUMNO: \$ 1.15 No. ALUMNOS: 1575 TOTAL DIARIO: \$ 1,811.25

MES	DÍAS HÁBILES	CANTIDAD A DEPOSITAR	FECHA PARA DEPOSITAR
AGOSTO 2019	10	\$ 18,112.50	31/08/2019
SEPTIEMBRE 2019	10	\$ 18,112.50	15/09/2019
	9	\$ 16,301.25	30/09/2019
OCTUBRE 2019	11	\$ 19,923.75	15/10/2019
	12	\$ 21,735.00	31/10/2019
NOVIEMBRE 2019	10	\$ 18,112.50	15/11/2019
	9	\$ 16,301.25	30/11/2019
ENERO 2020	10	\$ 18,112.50	31/01/2020
FEBRERO 2020	9	\$ 16,301.25	15/02/2020
	9	\$ 16,301.25	29/02/2020
MARZO 2020	10	\$ 18,112.50	15/03/2020
	11	\$ 19,923.75	31/03/2020
ABRIL 2020	3	\$ 5,433.75	15/04/2020
	8	\$ 14,490.00	30/04/2020
MAYO 2020	8	\$ 14,490.00	15/05/2020
	10	\$ 18,112.50	31/05/2020
TOTAL CICLO ESCOLAR	149	\$ 269,876.25	

Revisado por: De la Cruz

"2019 Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"